MEMORANDO

PARA: JAVIER ALBEIRO HERNÁNDEZ JARAMILLO
Abogado del FDLC
Grupo de contratación

DE: ANGELICA MARÍA ANGARITA SERRANO
Alcaldesa Local de La Candelaria

ASUNTO: Viabilidad Suspensión No. 1 del Contrato de Obra No. FDLC-COP-371-2025 y del Contrato de Interventoría FDLC-CON-434-2025

Respetado Doctor, reciba un cordial saludo:

En atención a la necesidad de realizar la Suspensión No.1 del Contrato de Obra FDLC-COP-371-2025 la cual obedece a la solicitud presentada por el contratista ante la interventoría, mediante oficio No. CJ-FDLC-076-2026 del 17 de marzo de 2026., en el cual se exponen las circunstancias que han impedido la continuidad normal de la ejecución contractual y que sustentan la procedencia de la presente suspensión exponiendo lo siguiente:

"(…)
En el marco de la ejecución del contrato de obra en referencia, el CONSORCIO JÚPITER, en calidad de contratista, se permite presentar nuevamente solicitud de suspensión temporal del contrato, en atención a lo indicado en el oficio LE-MOINE054-FDLC-434-2025, mediante el cual se emitió respuesta a la solicitud previamente radicada.

En dicho oficio, la entidad señala que la justificación procedente para la suspensión del contrato corresponde al componente arqueológico, razón por la cual la presente solicitud se fundamenta exclusivamente en dicho aspecto, el cual incide directamente en la imposibilidad de dar inicio efectivo a las actividades de la fase de obra.

En relación con el Plan de Manejo Arqueológico (PMA), es necesario adelantar el trámite correspondiente para el cambio de titularidad del programa de arqueología, el cambio del arqueólogo responsable y la inclusión de algunos segmentos viales que actualmente se encuentran por fuera de su cobertura.

Al respecto, es importante señalar que, a la fecha, la titularidad del programa de arqueología y el arqueólogo responsable continúan bajo la responsabilidad del contratista anterior, situación que limita la gestión directa por parte del contratista actual, especialmente frente a cualquier eventualidad que pudiera presentarse durante la ejecución de las actividades, las cuales quedarían por fuera de su alcance de control y responsabilidad.

Adicionalmente, solo recientemente se recibió el modelo de datos requerido para la estructuración de las modificaciones al Plan de Manejo Arqueológico, insumo fundamental para adelantar el trámite correspondiente ante el ICANH. En consecuencia, a la fecha no ha sido posible realizar la radicación formal de la solicitud de ajuste del PMA.

Es importante tener en cuenta que, una vez radicado el trámite ante el ICANH, este cuenta con un tiempo estimado de respuesta de mínimo quince (15) días hábiles, lo cual incide directamente en la programación del inicio de las actividades de obra.

En consideración de lo anterior, y en atención a lo indicado en el oficio previamente mencionado, el CONSORCIO JÚPITER se permite solicitar respetuosamente la evaluación y autorización de una suspensión temporal del contrato a partir de la fecha, por un término aproximado de un (1) mes, mientras se adelanta el proceso de ajuste, radicación y aprobación del Plan de Manejo Arqueológico ante la entidad competente.

La presente solicitud se formula con el fin de garantizar el cumplimiento de los requisitos normativos aplicables, así como preservar el adecuado desarrollo del contrato en condiciones técnicas y administrativas viables.
(…)"

De igual manera, mediante oficio con radicado No. 20266710012962 del 19 de marzo de 2025, la Interventoría Lemoine Rivera Ingenieros Asociados S.A.S., solicitó la Suspensión del contrato de obra 371 de 2025 manifestando lo siguiente

"(…)
Esta interventoría en cumplimiento de sus obligaciones contractuales y dentro del contrato marco de referencia, una vez revisados los argumentos expuestos en el comunicado CJ-FDLC-076-2026, mediante el cual el contratista solicita la suspensión temporal del contrato de obra de la referencia, se permite manifestar lo siguiente:

Teniendo en cuenta que la solicitud se fundamenta en la necesidad de adelantar el trámite de ajuste, cambio de titularidad y aprobación del Plan de Manejo Arqueológico (PMA) ante el ICANH, condición que resulta indispensable para el inicio de las actividades de obra, y considerando que dicha situación corresponde a un factor externo que limita la ejecución normal del contrato, esta Interventoría encuentra técnicamente viable la suspensión temporal del contrato, en los términos planteados por el contratista.

En consecuencia, se considera procedente la suspensión del contrato por el término solicitado de un (1) mes o mientras se surten los trámites necesarios ante la autoridad competente.

No obstante, es importante precisar que, durante el periodo de suspensión que sea formalmente aprobado, la interventoría suspenderá las actividades de revisión, verificación y/o aprobación de productos, informes, diseños, presupuestos, programaciones y demás entregables asociados al contrato.

Así mismo, no se realizará evaluación ni trámite de aprobación de documentación que sea presentada durante dicho periodo. Las actividades de seguimiento contractual quedaran limitadas a aquellas estrictamente necesarias en el marco de la suspensión, hasta tanto se suscriba el acta de reinicio del contrato.

En consideración de lo anterior, esta Interventoría se permite solicitar a la Entidad la suspensión del contrato por el término de un (1) mes, contados a partir del día 20 de marzo de 2026 y hasta el 19 de abril de 2026 o una vez se superen las condiciones que dieron origen a la suspensión.

Finalmente, se recomienda al contratista adelantar de manera prioritaria todas las gestiones requeridas ante el ICANH, con el fin de minimizar el tiempo de suspensión y garantizar la pronta reactivación del proyecto.
(…)"

De acuerdo con lo anterior y una vez realizada la verificación por parte del FDLC, de la documentación aportada por parte del contratista de obra y la interventoría, se evidencia que la solicitud cuenta con la justificación de la necesidad de la Suspensión No.1 , toda vez que contar con las debidas autorizaciones por parte de las entidades competentes es un requisito para realizar las actividades de obra y así cumplir con el alcance del contrato, por tanto, es conveniente realizar la modificación contractual por el término de Un (01) mes, a partir del 20 de marzo del 2026 al 19 de abril del 2026.

Así mismo, en mi calidad de Supervisora de los contratos y de acuerdo con el radicado No. 20266710012972 del 19 de marzo de 2025 y del 20 de marzo de 2025, en el cual la Interventoría solicita la Suspensión No.1, bajo los mismos términos del Contrato de Obra, autorizo se tramite la Suspensión No.1 al Contrato de Obra No. FDLC-COP-371-2025 y del Contrato de Interventoría FDLC-CON-434-2025, por el término de un (01) mes, a partir del 20 de marzo del 2026 al 19 de abril del 2026 o hasta que se superen las causas que dieron origen a la suspensión.

.
Cordialmente,

ANGÉLICA ANGARITA

Supervisor(a)
ANGELICA MARIA ANGARITA
ALCALDESA LOCAL DE LA CANDELARIA
Anexo: Radicado ICANH

Elaboró: Componente Técnico: Jose Daniel Alarcon/ Ingeniero apoyo Infraestructura FDLC
Aprobó: Jhon Jairo Crispín / Ingeniero profesional de inf